

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la concesión directa «Ituero 1», en el término municipal de Torrelapaja (Zaragoza), promovido por don Pedro Martínez Martínez, S. L. (N.º Expte. INAGA 500201/01/2008/5 748).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actividades listadas en su Anexo II. El proyecto de extracción de arena silíceas en el paraje de La Umbría, del término municipal de Torrelapaja, denominado «Ituero-1», es visible desde la carretera nacional N-234 y se sitúa a menos de 5 kilómetros de los límites de las áreas de laboreo de otras explotaciones mineras a cielo abierto existentes, supuestos recogidos en el Anexo II de la mencionada Ley.

Se inicia la tramitación el 15 de junio de 2007, mediante la solicitud formulada por D. Pedro Martínez Martínez acompañada por el Documento Compresivo del Proyecto de explotación. El 16 de octubre de 2007 se comunica al promotor el grado de amplitud y nivel de detalle que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental y se notifica y traslada el resultado de las consultas realizadas.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 24, de 27 de febrero de 2008, y en prensa (Heraldo de Aragón de 12 de marzo de 2008), el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón somete al trámite de información y participación pública la solicitud de concesión directa de explotación «Ituero-1», en el término municipal de Torrelapaja (Zaragoza) y su Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente, se solicita informe al Ayuntamiento de Torrelapaja, a la Comarca de la Comunidad de Calatayud, al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, a la Dirección General de Carreteras y a Ecologistas en Acción. Presentan escritos de alegaciones la Plataforma en Defensa del Agua y la Tierra y la Asociación Cultural Malanca, de Torrelapaja; en ambos escritos se hace referencia a la indefinición del proyecto de explotación, al escaso tratamiento que el estudio da a los valores naturales del entorno y a los impactos que se pueden esperar sobre éste y sobre el medio socioeconómico. El promotor presenta escritos de contestación a las alegaciones basados en datos del estudio. Transcurrido el plazo del trámite, se remite la documentación al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la continuación del expediente.

Las coordenadas que definen los vértices de la concesión (de una cuadrícula minera) son las siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	1º 58' 00" O	41º 36' 00" N
1	1º 58' 00" O	41º 35' 40" N
2	1º 57' 40" O	41º 35' 40" N
3	1º 57' 40" O	41º 36' 00" N

La actuación consiste en la extracción a cielo abierto de arenas silíceas en el paraje La Umbría, afectando a una superficie próxima a las 29 hectáreas, en su mayor parte pertenecientes a la parcela 61 del polígono 2 del catastro de rústica de Torrelapaja.

El método de explotación consiste en minería de transferencia, con un máximo de 3 bancos de 4 m de altura máxima por banco, con taludes de cara de banco 1H:3V y bermas de separación de 5 m. El arranque se realiza mediante pala excavadora, siendo cargado el material extraído en camiones. No se prevé instalación auxiliar alguna, ya que se utilizarían los servicios instalados actualmente en la concesión de explotación «Ituero». No se delimitan las superficies de explotación y de afección siendo que la concesión se asienta en su mayor parte sobre bienes de dominio público (monte catalogado de utilidad pública, dominio público hidráulico, carretera N-234); no se determina la vida de la explotación, ni las etapas y calendarios de restauración; no se aportan datos referentes a los volúmenes involucrados, existencia de escombreras, diseño y evolución de la explotación, extensión del hueco operativo, ritmo de extracción y vida de la explotación, etc.; no se proponen medidas efectivas para la retirada y acopio de la tierra vegetal; no se analiza la incidencia de la explotación en las po-



blaciones cercanas, ni sobre el hábitat y las poblaciones de cangrejo de río; no se analiza la compatibilidad de la concesión con los bienes de dominio público afectados; no se estudian las afecciones a la escorrentía superficial y a los acuíferos; no se aportan medidas preventivas y correctoras eficaces para minimizar o evitar los procesos erosivos y el deterioro de la calidad de las aguas superficiales por la presencia de sólidos en suspensión. En definitiva, no se incorpora o no se realiza el análisis adecuado trasladado al promotor en la fase de consultas previas.

El proyecto de explotación se encuentra situado en el extremo suroriental de la sierra de la Vigornia, abarcando casi toda la ladera, de fuerte pendiente, entre la parte más alta de la sierra en este sector y la zona de glacis del río Manubles. La accesibilidad visual es muy elevada, ya que toda la concesión se divisa perfectamente desde la carretera nacional N-234, la cual cruza la concesión, desde la línea de ferrocarril y desde la población de Torrelapaja. La mayor parte del suelo de la concesión está dedicada a uso forestal, estando ocupada por un bosque mixto de quejigo (*Quercus faginea*) y encina (*Q. ilex, subsp. rotundifolia*). Los suelos se encuentran muy poco desarrollados, propios de laderas de fuerte pendiente, y son extremadamente frágiles; se detectan procesos erosivos que originan barranqueras y cárcavas. Las características fisiográficas del entorno (amplias áreas abiertas con pequeñas sierras dispersas) hacen que la zona sea propicia para las aves esteparias y para las rupícolas. En el entorno de la concesión existen varias zonas afectadas por actividades extractivas de arenas a cielo abierto. Al menos una de ellas se encuentra en activo, con una parte restaurada con muy escaso éxito, debido a la ausencia de un substrato edáfico adecuado, la elevada pendiente y los fenómenos erosivos que se han desencadenado.

La concesión se encuentra comprendida en una cuenca (río Manubles) incluida en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), aprobado mediante Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón. La mayor parte de la concesión se encuentra dentro del monte de utilidad pública nº 17 «La Sierra, Los Poyales y Vallehermoso»

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, designa al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto general de la concesión directa de explotación «Ituero-1», en el término municipal de Torrelapaja (Zaragoza); el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

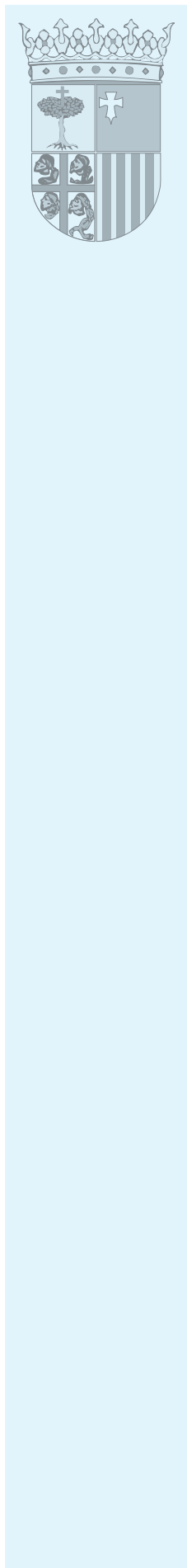
Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del «Proyecto general de la concesión directa de explotación Ituero-1», en el término municipal de Torrelapaja (Zaragoza), promovido por don Pedro Martínez Martínez, resulta incompatible y desfavorable, fundamentada en lo siguiente:

1. El proyecto afecta en su mayor parte a dominio público forestal. Igualmente puede verse afectado el río Manubles y la carretera N-232. Los documentos que sirven de base para la evaluación ambiental del proyecto no justifican ni garantizan la compatibilidad de la actuación con la situación, características y naturaleza de los terrenos, fundamentalmente teniendo en cuenta la función de la cubierta vegetal en protección del suelo frente a los procesos erosivos, circunstancia que, entre otras, motivaron su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza.

2. Los problemas erosivos pueden inducir otros impactos con efectos sobre la calidad de las aguas de los cursos fluviales próximos y su fauna asociada.

3. El impacto paisajístico que produciría la explotación en cualquier parte de la cuadrícula objeto de la concesión sería muy importante, puesto que sería perfectamente visible desde la



carretera N-234 en un tramo de unos 4 km entre el puerto de la Vigornia y el km 299 de dicha carretera, incluyendo la localidad de Torrelapaja.

4. El Estudio de Impacto Ambiental no recoge medidas efectivas para paliar los impactos considerados que además resultan acumulativos con los que se producen por explotaciones mineras cercanas, sin que se haya considerado y valorado esta circunstancia.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**